

estas porciones una parte importante está empleada en la enseñanza.

Al plan nacional de desarrollo técnico-económico corresponden un cierto número de ingenieros civiles, electricistas, etc., de ingenieros agrónomos y forestales. No se pueden deducir, sin embargo, de este plan los números de médicos, asistentes sociales, psicólogos, periodistas, investigadores científicos, o los números de profesores de francés, de latín, de ruso, de música o de historia, que se deben preparar. El plan se podría realizar sin ningún conocimiento de la historia, pero no se piensa, por esta razón, eliminar la historia del programa de educación.

Un porcentaje importante de los egresados de la Universidad se emplean en la Enseñanza, que absorbe una parte siempre más grande de la población activa (en los EE. UU. el 6%). Será necesario, entonces, desarrollar un plan educacional completo, que determine claramente todos los objetivos de la enseñanza, para poder establecer lo que la Universidad deberá producir para este importante sector.

Para los otros sectores se deberá, finalmente, determinar claramente la importancia relativa de muchas ramas tradicionales frente a las ramas nuevas, teniendo en cuenta la evolución del mundo, y definir la orientación de estas ramas, es decir, definir una política referente al futuro social, cultural, científico, artístico y espiritual de la nación. En esto la Universidad misma

juega un papel preponderante y tiene una gran responsabilidad. Lo que precede nos hace darnos cuenta que si bien es verdad que, en Chile como en todo el mundo, el gran problema de actualidad "cómo realizar un plan de desarrollo económico", demanda la atención y cooperación de la Universidad y que el plan elegido influye entonces, en los campos interesados, sobre la política universitaria, es también cierto que en muchos campos la situación es completamente distinta. En estos campos es, por el contrario, la política adoptada por la Universidad y la oferta resultante de intelectuales de una cierta formación, lo que puede ser el factor más importante y a veces decisivo en la evolución de la sociedad.

Podemos mencionar en este aspecto otro lado interesante del papel de la Universidad. El esfuerzo de aplicar la técnica para el progreso económico que se realice con la ayuda de la Universidad tiene, por consecuencia, no solamente un aumento de la producción, sino también una reducción progresiva del horario de trabajo. Esto crea el problema del empleo del tiempo libre, objeto de gran preocupación en los países desarrollados. En vista de este futuro, la misión de extensión cultural de la Universidad reviste una importancia especial, así como los aportes de todas las ramas culturales tradicionales de la Universidad, que deben quedar vivas y prósperas para este futuro.

HACIA UN ESCALAFÓN DOCENTE PARA EL PROFESORADO SECUNDARIO

por el prof. WALDEMAR CORTÉS

II Y FINAL

Provisión de cargos en los liceos experimentales

Para la provisión de cargos en los liceos experimentales se establecen, además de los señalados por el Estatuto, algunos requisitos especiales para cada caso, condiciones que se contemplan en un Reglamento dictado el 16 de octubre de 1937:

Profesor en Propiedad: tener tres años en la enseñanza fiscal y haber realizado por lo menos un curso de perfeccionamiento en materias generales de educación.

Orientador Profesional y Vocacional: tener un mínimo de siete años de servicios en la enseñanza fiscal y estar en posesión del Título de Profesor de Estado y del Diploma Profesional correspondiente.

Siete años garantizan, sin duda, una experiencia adecuada, lo que contrasta con lo señalado en la provisión de cargos de Orientador para los liceos en general. El proceso de orientación no varía un ápice en uno u otro caso y al considerarlo de otro modo corremos el riesgo de producir el desprestigio de tales funciones educativas.

En cuanto a cargos docentes directivos, la reglamentación citada determina que los postulantes deberán tener cuatro años de servicio en los liceos de experimentación o renovados, o haber realizado estudios especiales de Educación en el país o en el extranjero y tener, además, estudios de Organización y

Administración Escolar y de Orientación y Supervigilancia del trabajo docente en el país o en el extranjero.

Finalmente, los postulantes se someterán a una prueba de competencia que consistirá en un Ciclo de Clases para los que aspiren a cargos docentes y una prueba especial para los que deseen ocupar los demás cargos.

Sistema de remuneraciones

En general, al Profesor Secundario se le remunera por hora de clases y debe cumplir un horario de 36 horas semanales (1). El Estatuto establece, asimismo, que un profesor puede desempeñar, además, seis horas en la enseñanza particular.

Todo el personal que trabaja en la enseñanza pública está afecto a aumentos trienales (Art. 54), a razón de 40, 50, 60, 75, 90, 105, 115, 130 y 140% a los 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24 y 27 años de servicio, respectivamente.

Jubilaciones: el profesor jubila con un sueldo que es el promedio de sus tres últimos emolumentos de actividad y su renta no es reajustable. No existe para él la llamada renta perseguidora que va aumentando en proporción al sueldo de actividad. Ello determina la deserción de muchos maestros cuando están en la plenitud de su carrera.

A modo de contraste, es interesante apreciar el sistema de remuneraciones en otros países. De Uruguay, por ejemplo. Sin

mayores comentarios, transcribimos el artículo 2º de la Ley para el Escalafón de los profesores, dictada en 1949:

"Los Profesores de Enseñanza Secundaria... percibirán por hora de clase las asignaciones que a continuación se detallan:

- Grado 1. (Profesores hasta 5 años de servicios, 10 horas semanales) \$ 21.000 mensuales por hora semanal de clases.
 Grado 2. (Profesores de 5 a 10 años de servicios, 15 horas semanales) \$ 23.000 mensuales por hora semanal de clases.
 Grado 3. (Profesores de 10 a 15 años de servicios, 18 horas semanales) \$ 24.000 mensuales por hora de clase mensual.
 Grado 4. (Profesores de 15 a 20 años de servicios, 18 horas semanales) \$ 27.000 mensuales por hora semanal de clases.
 Grado 5. (Profesores de 20 a 25 años de servicios, 15 horas semanales) \$ 34.000 mensuales por hora semanal de clases.
 Grado 6. (Profesores con más de 25 años de servicios, 12 horas semanales) \$ 50.000 mensuales por hora semanal de clases" (2).

En nuestro medio han aparecido ciertos síntomas que tienden a establecer un sistema más justo. El Supremo Gobierno ha empezado por otorgar un pequeño porcentaje (8,3%) al profesor titulado, como anticipo de una asignación de título más digna. Ella será un medio de estimular y fomentar la subestimada carrera docente. Existe también el propósito de llegar a establecer un horario más racional de clases para el profesor, lo que se ha traducido en la creación de 500 cátedras, de seis horas cada una (3). Asimismo, el magisterio nacional ha logrado unificar sus esfuerzos para llegar a la creación del Colegio de Profesores Secundarios, herramienta que se juzga indispensable para la dignificación de la profesión docente.

Conclusiones

De lo expuesto es posible deducir, entre otras, las siguientes conclusiones:

- a) No existen lo que podríamos llamar categorías funcionales que puedan conducir progresivamente al profesor hacia niveles más altos en su carrera, lo que es más evidente después de la Sexta Categoría fijada en el Estatuto.
 b) Las categorías que van de la Segunda a la Sexta, son un entremesclarse indiscriminado de funciones.
 c) No hay un criterio definido en cuanto a las características que debe reunir un determinado liceo para ser considerado Superior de Primera Clase, Superior de Segunda Clase o Liceo Común. Es evidente la necesidad de una reglamentación adecuada que, como se hace en otras partes, contemple el número de cursos, la existencia de cursos complementarios, la categoría de sus profesores, la antigüedad de sus establecimientos, su población escolar, la importancia de la zona que atienden, etc.
 d) Aunque parezca extraño, existe confusión en cuanto a las relaciones entre la clase de liceo y el grado del Rector en el sentido de establecer si es el liceo el que determina el grado de este último o a la inversa.
 e) Para la promoción de cargos directivos existe un doble criterio: por un lado se exige haber desempeñado el cargo inmediatamente inferior y por otro se pide un determinado número de años de servicio en funciones docentes.
 f) Para los cargos de la Primera Categoría no se requiere haber

desempeñado antes algún cargo directivo docente y, en algunos casos, ni siquiera título de Profesor de Estado.

g) La protección del título profesional de Profesor de Estado es muy ambigua en el Estatuto, situación derivada de las numerosas concesiones hechas al personal no titulado y a los Profesores Normalistas.

h) No hay estímulo profesional que se base en una apreciación objetiva de los antecedentes profesionales.

i) El sistema de provisión de cargos y la falta de estímulos no promueven la estabilidad funcionaria en un mismo liceo, de modo que el profesor pudiera desarrollar ininterrumpidamente un período de por lo menos tres años en un establecimiento determinado.

j) El sistema de remuneraciones no fomenta la labor docente ni promueve el perfeccionamiento profesional. En este punto, conviene recordar lo establecido en el Congreso Interamericano de Educación Secundaria ya citado, en cuanto a lograr un sistema de remuneración que satisfaga las siguientes condiciones: compensación económica justa; permanencia del profesor en su liceo para que pueda atender los distintos aspectos de la actividad educativa; remuneración suplementaria por grados obtenidos a base de estudios especiales u otros méritos; posibilidad de que después de cierto número de años de servicio, puedan gozarse los sueldos superiores asignados a los cargos directivos, sin que por ello se tenga que abandonar las funciones docentes; jubilación con el sueldo íntegro, incluidos los sobresueldos de que se haya disfrutado, reajuste de las pensiones de jubilación de acuerdo con las fluctuaciones de los sueldos del profesor en servicio (4).

k) El Profesor Secundario carece de escalafón.

Hacia un escalafón docente

Entre los Estatutos del Magisterio de América Latina hay algunos que manifiestan una justa y clara visión del problema. Allí están, por ejemplo, el Estatuto Orgánico del Magisterio Nacional del Perú y las Leyes Fundamentales del Consejo Nacional de Enseñanza de Uruguay. Analizaremos brevemente el primero de ellos, en especial lo referente a escalafón para el magisterio.

La Ley Nº 10.936, dictada en 1956, queriendo dar a la enseñanza secundaria peruana solidez y continuidad, y procurando una efectiva selección del personal docente en cuanto a ética profesional, capacidad y experiencia, dio al magisterio secundaria una organización jerárquica que, entre otras medidas, contempla los siguientes cargos, de menor a mayor categoría: Profesor por hora de clases; Profesor Estable; Profesor Jefe (5) de Curso; Profesor Asesor; Director de Estudios; Director de Colegio; Director de Educación y Director Consejero (Art. 3). La promoción de cargos establece que ningún profesor podrá ocupar un puesto superior si no ha desempeñado antes el cargo inmediatamente inferior y sin haber cumplido, además, con ciertos requisitos en cada caso. Hay, pues, un solo criterio en esta materia. De este modo, para ser Profesor por hora de clase se requiere poseer título de Profesor de Segunda Enseñanza o certificado de estar expedido para obtener dicho título; para ser Profesor Estable, cinco años en la docencia secundaria y antecedentes satisfactorios en la labor educativa; para Profesor Jefe de Curso, dos años como profesor estable y cinco en la asignatura, poseer antecedentes satisfactorios y ser aprobado en concurso; para Profesor Asesor, cinco años como Jefe de Curso, haber realizado trabajos de índole pedagógica y ser apro-

bado en concurso; para Director de Estudios, dos años como profesor asesor, haber realizado trabajos de investigación pedagógica, ser propuesto por el Director de Educación Secundaria y tener antecedentes satisfactorios en la labor educativa; para Director de Colegio, dos años como Director de Estudios, antecedentes satisfactorios y tener quince años de labor educativa; para Director de Educación o Director Consejero, haber ejercido la Dirección de un Colegio Nacional y tener antecedentes satisfactorios en la labor educativa.

Todo el personal se distribuye en clases que se agrupan en tres Categorías. A la Primera Categoría, pertenecen toda la Planta Directiva, la Planta Docente Estable y el Profesorado por Horas con título pedagógico; a la Segunda Categoría, corresponde la Octava Clase constituida por el Profesor con título profesional o Grado Académico y Profesor con certificado de estudios pedagógicos concluidos, y a la Tercera Categoría, Novena Clase, el profesor sin título.

Remuneraciones y horarios máximos. Las remuneraciones están directamente relacionadas con las diferentes clases y categorías de maestros y éstas, a su vez, con las cuatro categorías en que se clasifican para los efectos del Escalafón, los Colegios o Liceos Nacionales. Así, por ejemplo, el haber del Director del Colegio se computará a razón de cuarenta horas de clases, SIN LA OBLIGACION DE DICTAR CLASES; el del Director de Estudios, a razón de treinta y seis horas, sin la obligación de dictar clases; el Profesor Asesor, a razón de treinta y tres horas, estando obligado a dictar doce horas de clases a la semana; el del Profesor Jefe de Curso, a razón de treinta horas, estando obligado a desempeñar 18 horas de clase a la semana; el del Profesor Estable, a razón de veintiocho horas, debiendo dictar VEINTICUATRO HORAS DE CLASES SEMANALES; el del Profesor por horas de clase, será finalmente, igual a las horas de clases que dicte, no pudiendo acumular más de doce horas sino en el caso de dedicarse en forma exclusiva a la enseñanza.

Por último, el artículo 21, indica que el valor de la hora de clase será establecido según la categoría del colegio.

Es interesante notar aquí la importancia que reviste, tanto en el Perú como en Uruguay, la categoría del liceo. En efecto, para clasificar los colegios secundarios, se establecen pautas técnicas especificadas en el propio Decreto o Ley.

Resulta extraordinariamente útil, por ejemplo, cotejar el criterio que impera entre nosotros en cuanto a traslado de funcionarios con el que está vigente en la República hermana de Uruguay, fenómeno que tiene allí directa relación con la categoría de los liceos.

En Chile, un profesor puede ser trasladado sólo en los siguientes casos: ascenso o concurso; permuta; solicitud del empleado calificada por el jefe del establecimiento o repartición educacional que corresponda, en los casos de cargos que se provean por concurso; *calificación insuficiente y medida disciplinaria*. Salvo el caso del traslado necesario, derivado de ganar un concurso en otra localidad, permuta o petición voluntaria, el traslado tiene entre nosotros un carácter esencialmente punitivo.

En Uruguay encontramos un criterio opuesto. El artículo 15 del Estatuto del Profesor, 1947, establece que "la buena actuación en un cargo, obtenido por concurso de oposición, en un liceo del interior, dará derecho al profesor, transcurridos seis años, a ser trasladado a liceos de mayor categoría en las condiciones que el Consejo reglamentará".

Más adelante (Art. 16) se especifica que el ascenso y traslado del Profesor se hará de acuerdo con el régimen de la promo-

ción, según las siguientes bases: 1º) Escalafón, en el que los Profesores serán agrupados por grados en función de su antigüedad y actuación calificada; 2º) número de años que deberán cumplir en cada grado; 3º) número de horas de clases para cada grado, y 4º) designación de Comisiones especiales de calificación.

El traslado en el Uruguay es, pues, esencialmente estimulativo.

Bosquejo de escalafón para el profesor secundario chileno (6)

Del análisis precedente, se desprende la necesidad absoluta que existe en nuestro medio de elaborar un nuevo Estatuto del Magisterio sobre la base de estudios técnicos sobre la materia y con finalidades tales que resguarde, sin equívocos, la seriedad de nuestra enseñanza pública y el prestigio de la carrera docente. Lejos de nuestro ánimo y de nuestras posibilidades está el pretender decir la última palabra sobre este tema. Ella la dirá, sin duda, una comisión técnica que logre reunir todos los antecedentes y los examine considerando que de la resolución que se adopte depende, en gran medida, el efectivo progreso de la Educación Nacional.

He aquí un posible bosquejo de escalafón para el Profesor Secundario, sin entrar en detalles que escapan a la intención de estas líneas.

De mayor a menor grado o clase, se establecerán los cargos que se indican: Profesor Interino, Profesor en Propiedad, Profesor Jefe de Curso, Profesor Orientador de Primer Ciclo, Profesor Orientador de Segundo Ciclo, Inspector General, Vicerrector, Rector, Visitador por Asignatura, Visitador por Grupos de Asignatura, Jefes de Sección o de Departamento y Director General de Educación Secundaria

Sistema de promoción:

1 Para ser Profesor Interino se requiere tener el título de Profesor de Estado, certificado de estar expedito para lograr dicho título o tener a la fecha, por lo menos, doce años de docencia efectiva en un establecimiento fiscal.

2 Para ser Profesor en Propiedad:

- a) Tener título de Profesor de Estado
- b) Tres años como Profesor Interino en la Docencia Secundaria o Universitaria

c) Antecedentes satisfactorios en la labor educativa según un sistema objetivo de calificaciones (7).

3 Para ser Profesor Jefe de Curso:

- a) Tener tres años como Profesor en Propiedad
- b) Poseer antecedentes satisfactorios en la labor educativa
- c) Ser aprobado en concurso.

4 Para Profesor Orientador de Primer Ciclo:

- a) Tener, a lo menos, dos años como Profesor Jefe de Curso
- b) Poseer antecedentes satisfactorios en la labor educativa
- c) Tener el Diploma de Orientador correspondiente
- d) Ser aprobado en concurso.

5 Para Orientador de Segundo Ciclo:

- a) Tener tres años como Orientador de Primer Ciclo
- b) Antecedentes satisfactorios en la labor de Orientación
- c) Ser aprobado en concurso.

6 Para Inspector General o Vicerrector:

- a) Tener, a lo menos, tres años como Orientador de Segundo Ciclo
- b) Haber aprobado un curso de administración y organización escolar

- c) Ser aprobado en concurso.
- 7 Para ser Rector:
- a) Tener, a lo menos, un año como Inspector General
- b) Haber aprobado un curso sobre Orientación y Supervigilancia del Trabajo Docente
- c) Haber realizado trabajos de investigación de índole pedagógica
- d) Ser aprobado en concurso.
- 8 Para Visitador por Asignatura:
- a) Tener, a lo menos, tres años como Rector
- b) Haber publicado trabajos de índole pedagógica
- c) Ser aprobado en concurso.
- 9 Visitador por Grupos de Asignaturas:
- a) Tener, a lo menos, tres años como Visitador por Asignatura
- b) Ser aprobado en concurso.
- 10 Para Jefe de Sección o de Departamento:
- a) Tener, a lo menos, tres años como Visitador por Grupos
- b) Ser aprobado en concurso.
- 11 Para ser Director General de Educación Secundaria:
- a) Tener, a lo menos, un año como Jefe de Sección o Departamento
- b) Ser nombrado por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo Nacional del Colegio de Profesores Secundarios.

(1) Antes hacía sólo 24. La iniciativa partió de Domingo Amunátegui Solar, en 1893, cuando era Decano de la antigua Facultad de Humanidades y Bellas Artes. En un proyecto presentado ante el Consejo de Instrucción Pública, fijaba como horario máximo 24 horas semanales y, en elocente defensa del Instituto Pedagógico y de la carrera, terminaba diciendo: "los maestros especialmente educados con este objeto terminarán con los maestros de ocasión". Para fomentar la carrera docente recomendaba una remuneración digna.

Véase Memorias del M. de Justicia e Instrucción, 1894, p. 47. "Una vez implantado el sistema Concéntrico —decía Gaspar Toro, Ministro de Justicia e Instrucción en 1896— y aumentado el número de titulados salidos del I. Pedagógico, no debería haber profesor con más de 24 horas de clase a la semana... Eso sí que en tal caso sería forzoso aumentar convenientemente el sueldo". Memoria, 1896, p. I.XI.

(2) Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. *Leyes Fundamentales*. Montevideo, Uruguay, 1954.

(3) Ley N° 14.453, art. 37. Véase, además, el art. 308 del D. F. L. 338.

(4) Véase ob. citada, pág. 437.

(5) Los Profesores Jefes de Curso se clasifican a su vez, según la función que desempeñen, en: Jefe de Gabinete, Jefe de Laboratorio, Jefe de la Sección Notas, Jefe de la Sección Psicopedagógica, Jefe de Actividades Educativas, Jefe de Ed. Física y Jefe de Biblioteca.

Véase: Estatuto Orgánico del Magisterio Nacional. Ministerio de Ed. Pública. Dir. de Escalafón, Estadística y Despacho. Lima. Perú, 1956.

(6) Valiosos antecedentes sobre esta materia se pueden encontrar en la obra "Pro Cultura", "Anotaciones sobre la enseñanza secundaria en Chile" de Leonidas Bandera Le-Brun. Santiago, Imprenta L. y Enc. Fiscal de la Penitenciaría, 1918.

(7) Un sistema adecuado de calificaciones permitiría, asimismo, el ascenso del profesor, aunque éste no postulara a cargos de la escala señalada.

III CURSO DE POSTGRADUADOS DE INGENIERIA Y CONFERENCIAS SOBRE EL DESARROLLO

La Escuela de Postgraduados en Ingeniería, dirigida por el Prof. Julio Carriola Villagrán, ha iniciado el tercer curso con diversas especialidades que serán desarrolladas durante este mes hasta septiembre inclusive. La escuela, dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, tiene como objetivo el perfeccionamiento de los ingenieros ya graduados, mediante cursos de especialización a cargo de profesores extranjeros pertenecientes a los centros más avanzados en las respectivas especialidades.

La temporada que se inicia comprende las especialidades de mineralogía, química, servomecanismos, explotación de minas y corrosión de metales y estarán a cargo de los profesores Guy Aubert, Jacques Gilbert, Marcel Bonvalet, Francois Le Guay, Alfredo Páez, Alejandro Novitzky y Hoar, respectivamente.

Curso sobre problemas del desarrollo económico

Desde el 13 de este mes al 18 de agosto, se desarrolla en la Escuela de Postgraduados en Ingeniería, un ciclo de conferencias sobre "Problemas del Desarrollo". Estas conferencias están a cargo del profesor Francois Le Guay, ingeniero diplomado en l'Ecole Polytechnique de París, quien ha participado activamente en la elaboración de los planes de desarrollo franceses, desde su cargo en el Servicio de Estudios Económicos y Financieros del Ministerio de Finanzas de Francia.

El curso tiene como finalidad abordar el conjunto de los problemas que se plantean al elaborarse un programa de desarrollo nacional, considerando la interdependencia entre los diferentes fenómenos y la necesidad del equilibrio general del sistema económico.

EXPERIMENTACION EN FORRAJERAS DE SECANO

por el ing. EDMUNDO PISANO
Investigador en forrajeras de secano

El programa de investigación en forrajeras para condiciones de secano fue iniciado en la Estación Experimental en 1956.

Su objetivo es la producción de forrajes de mayor valor nutritivo, con rendimientos más altos y con un período de aprovechamiento más extenso que las plantas que constituyen las praderas naturales en las zonas áridas y subáridas de Chile central. Esto permitirá un mejor aprovechamiento agrícola de los terrenos no regados de la región. Se hace así factible su incorporación a una producción ganadera de carácter más intensivo que la actual, lo que permitirá suplir en gran parte el dé-